



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública **RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-0002/2016**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, admitida la solicitud de información a la cual se le asignó el número 0002/2016, presentada a esta Unidad por medio de correo electrónico de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis, cumpliendo con todos los requisitos del Ley, por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ mediante la cual solicita se le entregue en libro excel que adjuntó a su solicitud, la cantidad de espacios de participación ciudadana impulsados por la Institución, detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana, cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana, y listado de Organizaciones de Sociedad Civil participantes, todo respecto del período uno de junio de dos mil catorce al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados
- II) Que la solicitud presentada, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley
- III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.
- IV) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento





**POR TANTO:** de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada
- b) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado para tal efecto, la información solicitada en el libro de excel que el solicitante adjuntó para tal efecto a su solicitud, la cual se ha llenado con los datos proporcionados por los Departamento de Informática y Comunicaciones por medio de correos electrónicos de fechas veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y treinta de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, así como con los datos que posee la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

La Libertad, a las catorce horas siete minutos, del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

**Lic. Karla Rosario Obispo Vides**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"**